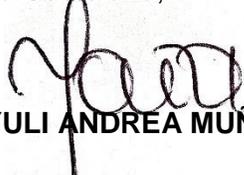


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 5 de diciembre de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante allegó fotografías de la valla, registro de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en litigio y la descripción de los linderos en formato PDF. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 293

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00254-00
DEMANDANTES: ALEXANDRA PEÑA VELASCO C.C. 34.605.746
MIRIAM ARRECHEA VELASCO C.C. 34.600.985
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA TELMA VELASCO,
FÉLIX ÁNGEL VELASCO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

Encuentra este despacho judicial que a través de auto interlocutorio N° 543 del 6 de diciembre de 2021 se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En memorial que allegó la apoderada Diana Marcela Arroyave en fecha 8 de septiembre de 2022, aportó el registro de la presente demanda en la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, igualmente aportó las fotos de la valla y anexó la descripción de los linderos en formato PDF.

Por lo anterior y en vista que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, en fecha 24 de mayo hogaño se recibió del demandado FELIX ANGEL PEÑA VELASCO, memorial en el que manifiesta allanarse a los hechos y pretensiones de la presente demanda, declaración que se hace de manera sucinta y cumple con los requisitos del art 98 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después,

tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, al tenor de lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER por allanada a las pretensiones de la presente demanda frente al señor FELIX ANGEL PEÑA VELASCO, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

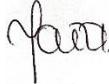
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 113 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **06 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA